

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE REFLEXÓLOGOS

I - Denominación - Domicilio - Objeto Social

Artículo 1º - Con la denominación de Asociación Argentina de Reflexólogos se constituye a los tres días del mes de noviembre de 1997 una asociación civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º - Son sus propósitos y finalidades sin fines de lucro: a) Fomentar el estudio y progreso en cuanto se relacione con la Reflexología, arbitrando los medios necesarios a fin de determinar un marco regulatorio para jerarquizar el ejercicio de la profesión; b) Reunir en su seno a toda persona que se dedique a la Reflexología; c) Difundir los estudios y trabajos realizados ya sea por intermedio de la prensa escrita, radial, televisiva o computarizada; d) Vincularse con sociedades y centros de especialización de análogo fin, extranjeras o nacionales, con el objeto de favorecer el intercambio; e) Realizar charlas educativas y conferencias; f) Realizar seminarios, coloquios, simposios, jornadas o congresos vinculados a la especialidad, para lo cual se requerirá la colaboración de entidades privadas u oficiales, nacionales e internacionales; g) Crear una Biblioteca o archivo bibliográfico en el que figurarán los más importantes trabajos que tengan especial vinculación con la especialidad que estarán a disposición de los profesionales como consulta; h) Realizar publicaciones sobre temas de la especialidad; i) Brindar resguardo jurídico a los socios activos.

Título II - Capacidad - Patrimonio - Recursos Sociales

Artículo 3º - La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con bancos nacionales y/o extranjeros, entre otras instituciones bancarias.

Artículo 4º - El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) Los beneficios resultantes de actividades de divulgación de conocimientos, tales como conferencias, seminarios, congresos, y también publicaciones, revistas y libros, acordes a los temas relacionados al objeto social; e) El producto de beneficios, rifas y festivales.

Título III - Asociados - Condiciones de Admisión - Obligaciones y Derechos.

Artículo 5º - Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **Activos:** aquellos que posean certificados que acrediten estudios completos y finalizados de Reflexología, que tengan más de 21 años de edad, que soliciten por escrito su admisión acompañando nómina de título reconocido, trabajos y publicaciones que evidencien la dedicación a la Reflexología y/o previo examen ante la Comisión Directiva o por la Comisión de Admisión; b) **Adherentes:** aquellos que sin poseer certificados, acrediten estar cursando estudios de Reflexología, tengan más de 18 años de edad, sean profesionales y estudiantes de carreras afines con esta disciplina y hayan sido aceptados por la Comisión Directiva; c) **Honorarios:** los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número no menor a cinco asociados con derecho a voto y hayan aceptado formalmente dicha designación.

Artículo 6º - Serán deberes de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; b) Velar por los fines, el orden, el decoro y prestigio de la Asociación, dentro y fuera de ella; c) Abonar en la categoría que corresponda, puntualmente las cuotas societarias; d) Aceptar, salvo fundamentadas razones, los cargos para los cuales fuesen designados; e) Cooperar con la Comisión Directiva y concurrir a los llamados de la misma; f) Guardar entre sí el respeto debido, en palabras y acciones.

Artículo 7º - Los miembros titulares tendrán derecho a todos los beneficios que acuerda el presente estatuto: a) Elegir y ser elegido miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de las subcomisiones; b) Solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea Extraordinaria; c) Someter por escrito a consideración de la Comisión Directiva las iniciativas que consideren vitales para los fines de la asociación; d) apelar ante la asamblea por cualquier resolución de la Comisión Directiva que considere contraria a los estatutos o perjudiciales a los intereses de la Asociación y/o propios; Frecuentar el local social y asistir a los actos programados por la asociación; f) Solicitar por escrito la inclusión de temas en el Orden del Día de la Asamblea, debiendo presentarse en secretaría tal solicitud,

treinta días antes de la fecha del cierre del ejercicio, quedando a consideración de la Comisión Directiva, su aprobación.

Artículo 8º - Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese) serán fijadas por la Asamblea de asociados.

Artículo 9º - Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10º - Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de tres meses o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

Artículo 11º - La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) Amonestación, B) Suspensión; C) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; 2) Observar conducta inmoral; 3) Hacer daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12º - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de 30 días de notificado de la sanción - el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

Título IV - Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización

Artículo 13º - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 9 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y 2 vocales. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos, y durarán 2 años en sus mandatos.

Artículo 14º - Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por 2 miembros titulares. El mandato de los mismos durará 2 años.

Artículo 15º - Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de Miembros Titulares, tener una edad no menor de 21 años y una antigüedad no menor de dos años en la referida categoría.

Artículo 16º - En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente de un cargo titular, entrará a reemplazarlo un vocal titular. Este reemplazo se hará por el término de vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 17º - La Comisión Directiva se reunirá una vez por cadames, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o 5 miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 30 días. La citación se hará por circulares y con 15 días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de la mayoría presente.

Artículo 18º - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la

Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 27. para la convocatoria de Asamblea General Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y/o constitución de gravámenes sobre éstos, en los que será necesario la previa autorización de la asamblea; i) Proponer las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos de determinados en artículo 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; j) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; k) Designar subcomisiones.

Artículo 19° - Inciso 1) Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a la mitad del total o, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios; Inciso 2) En caso de producirse vacancia permanente de uno o más cargos titulares de la Comisión Directiva y/o de la Comisión Revisora de Cuentas, habiendo sido llamados los suplentes a reemplazar a los titulares sin alcanzar la situación prevista en el inciso 1) de este artículo, la Comisión Directiva está facultada, en caso de decidirlo convenientemente, a convocar una Asamblea General Extraordinaria para elegir los miembros correspondientes a los cargos vacantes. Inciso 3) El mandato de los miembros de los órganos sociales que hayan sido elegidos en las circunstancias previstas por este artículo, será por el período que restaba por completar a los miembros que sustituyen. Inciso 4) En estas circunstancias, también serán elegibles quienes en ese momento se encontraren desempeñando otro cargo en los órganos sociales, siempre y cuando no se opongan a ello al tomar conocimiento de su designación. En caso de efectuarse esta designación se deberá, al mismo tiempo, proceder a elegir al miembro que reemplazará al designado en el cargo que ocupara hasta ese momento. Nadie puede desempeñarse simultáneamente en dos o más cargos sociales.

Artículo 20° - La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Dictaminar, sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan el pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. H) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Título V - Del Comité de Ética

Artículo 21° - Se creará un Comité de Ética que funcionará como un cuerpo consultivo permanente, integrado al menos por un miembro de cada una de las escuelas reconocidas por la asociación.

Sus atribuciones serán dar al título Reflexológico el nivel académico, con certificación y matriculación en esta asociación. Los miembros del Comité de Ética tendrán carácter de tal, luego que cada escuela presente uno o varios representantes y sean aceptados por la asociación. Y no podrán ser removidos y/o presentar la renuncia sin el conocimiento de las dos terceras partes de una Asamblea General Extraordinaria, citada para tal fin.

Título V - Del Presidente

Artículo 22° - El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; c) No tendrá derecho a voto en las

sesiones de Comisión Directiva, salvo en caso de empate. En tal supuesto, votará para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falta de respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, lo será "ad-referendum" de la primera reunión de la Comisión Directiva; i) En caso de ausencia, enfermedad o impedimento debidamente comprobado del presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, y luego, sucesivamente por el primer vocal titular y siguientes; j) En caso de renuncia, expulsión, fallecimiento o impedimento definitivo, y hasta tanto sea elegido el nuevo Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y luego sucesivamente por el primer vocal titular y siguientes.

Título VII - Del Secretario

Artículo 23° - El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto y redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17; c) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados; d) En caso de ausencia, enfermedad o impedimento debidamente comprobado del Secretario, será reemplazado por el Prosecretario; e) En caso de renuncia, expulsión, fallecimiento o impedimento definitivo, y hasta tanto sea elegido el nuevo Secretario, será reemplazado por el Prosecretario; f) Hacer publicar en la cartelera de la Asociación las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

Título VII - Del Tesorero

Artículo 24° - El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los Libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva informes financieros mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Ejecutar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, o del Presidente y Secretario, los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para gastos menores; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que estos órganos lo soliciten; h) En caso de ausencia, enfermedad o licencia o impedimento debidamente comprobado, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero; i) En caso de renuncia, expulsión, fallecimiento o impedimento definitivo, y hasta tanto sea elegido el nuevo Tesorero, será reemplazado por el Protesorero; j) Los giros, cheques u otros documentos para el manejo de fondos, deberán ser firmados por el Presidente y Tesorero o Presidente y Secretario, o sus reemplazantes.

Título IX - De los Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 25° - Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a efectos del "quórum"; b) Cubrir las vacantes de los titulares de acuerdo a lo establecido en el artículo 16°

Título X - De Las Asambleas

Artículo 26° - Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al término del ejercicio cuya fecha de cierre será el 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a)

Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir o designar, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios presentados a la Comisión Directiva con posterioridad al cierre del ejercicio social y con anterioridad a la convocatoria.

Artículo 27° - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 25 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de los 30 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 90 días y, si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10, inc. 1) de la ley 22.315.

Artículo 28 ° - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 30 días de anticipación. Con la misma antelación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de 30 días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 29° - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la Entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 30° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 31° - Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse designaciones de autoridades, se confeccionará un padrón de socios en condiciones de intervenir, el que será puesto en conocimiento de los asociados con 30 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 10 días antes del mismo, las que deberán resolverse dentro de los 2 días.

Artículo 32° - Cuando no se realicen comicios, la elección de los miembros de la Comisión Directiva o de Comisión Revisora de Cuentas se realizará en Asamblea Ordinaria por votación individual para cada cargo, teniendo derecho a voto la totalidad de socios presentes incluyendo sus integrantes al momento de dicha Asamblea.

Artículo 33° - Cuando se realicen comicios para la elección de autoridades, éstos deberán ser convocados con 30 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos elegibles a pedido de, por lo menos, 20 socios con derecho a voto, los que efectuarán dicha petición con 90 días de anticipación al vencimiento precitado. En este caso, la Comisión Directiva llamará a oficializar listas de candidatos, dentro de los 10 días de la presente solicitud. En eswte llamado se fijará asimismo la fecha de convocatoria y de realización de elecciones y asamblea.

Artículo 34° - Para la oficialización de las listas de candidatos se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Todas las listas deberán ser presentadas con la firma de 20 socios con derecho a voto y que no figuren como candidatos y con la conformidad de estos; b) Las mismas deberán ser presentadas con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de los comicios , debiendo la Comisión Directiva considerarla dentro de las 48 horas de recibida; c) En caso de que alguno de los candidatos propuestos no reuna las condiciones exigidas, deberá ser reemplazado dentro de las 48 horas siguientes; d) La votación se realizará por lista completa no admitiéndose sustituciones.

Título XI - Disolución

Artículo 35° - *La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya un número de asociados que permita el normal desenvolvimiento de los órganos. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o, cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan.*